

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 06 (seis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 12° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 12° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de los siguientes recursos de revisión:
2647/2020
2674/2020

2296/2020
362/2021
201/2021 y su Acumulado 204/2021

4. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 “Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de los siguientes recursos de revisión:

2647/2020
2674/2020
2296/2020
362/2021
201/2021 y su Acumulado 204/2021”.

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Los Recursos de Revisión en cuestión deriva de las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes para ejercicio de derechos ARCO como a continuación se cita:

Recursos de Revisión	Solicitudes
2647/2020	EXP. 1220/2020: IJCR: SU OFICIO: IJCR/DIR/166/2020 DICE: QUE EL IJCR NO REALIZA LAS QX DEL TCR ORIENTADAS AL C/ DE SEXO, POR NO TENER S. MULTIDISCIPLINARIO. DADO QUE LA OMS SACO COMO ENFERMEDAD EL TRANSEXUALISMO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020 Y POR ELLO YA NO SE NECESITA “EL S. MULTIDISCIPLINARIO”. SOLICITO 1.- QUIEN CONFORMA EL EQUIPO DEL QUE HABLA
2674/2020	EXP. 1840/2020: A LA DIRECTORA DEL JURÍDICO: QUERIDA, SOY UNA MUJER TRANSEXUAL, TE SOLICITO: 1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN AL IJCR REALIZARME CIRUGIAS DEL TABULADOR EXIMIENDOME DEL COBRO, SI CAREZCO DE RECURSOS PARA CUBRIR LAS CUOTAS DE RECUPERACION

Recursos de Revisión	Solicitudes
2296/2020	EXP. 1553/2020: SOLICITO AL TITULAR DEL OPD. SSJ, AL DIRECTOR DEL IJCR, Y A LA DIRECTORA DEL JURÍDICO DEL OPD. SSJ: 1.- LAS LEYES Y SUS ARTÍCULOS, QUE PERMITEN AL IJCR APLICAR LA POLÍTICA, DE REALIZAR TODAS SUS CIRUGIAS DEL TCR ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO (No realizarlas orientadas al cambio de sexo).
362/2021	EXP. 67/2021: AL DIR. DEL IJCR SOLICITO: 1.- LA LITERATURA MÉDICA, QUE ESTABLECE QUE LA EXPOSICIÓN DE UN IMPLANTE (Material extraño al cuerpo) GENERA LA POSIBILIDAD DE COMPLICACIONES DE TIPO INFECCIOSO, QUE DE NO ATENDERSE CON URGENCIA, PUEDE LLEVAR A UN CUADRO DE SÉPSIS, Y ÉSTO LLEVAR AL FALLECIMIENTO DEL PACIENTE. " (Sic) R.R. 2647/2020: " IJCR: SU OFICIO: IJCR/DIR/166/2020 DICE: QUE EL IJCR NO REALIZA LAS QX DEL TCR ORIENTADAS AL C/ DE SEXO, POR NO TENER S. MULTIDISCIPLINARIO. DADO QUE LA OMS SACO COMO ENFERMEDAD EL TRANSEXUALISMO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020 Y POR ELLO YA NO SE NECESITA "EL S. MULTIDISCIPLINARIO". SOLICITO 1.- QUIEN CONFORMA EL EQUIPO DEL QUE HABLA
201/2021 y su Acumulado 204/2021	EXP. 10/2021 – A: AL IJCR VIA e-mail: 1.- LA(S) FECHA(S) DE LA(S) NOTA(S) MÉDICA(S) SOBRE LA ATENCIÓN DE MI GLÚTEO IZQUIERDO ANTES DEL 24/MAYO/2019 (Exp. 1025-11) QUE CONTENGA(N). La Fase Terapéutica). 2.- LA LITERATURA, GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN ACTUAR HASTA QUE EL IMPLANTE SE EXPUSO 3.- LA FECHA DE LA EXPOSICIÓN DEL IMPLANTE. EXP. 11/2021 – A: AL IJCR VIA e-mail: 1.- LA(S) FECHA(S) DE LA(S) NOTA(S) MÉDICA(S) SOBRE LA ATENCIÓN DE MI GLÚTEO IZQUIERDO EL 24/MAYO/2019 (Exp. 1025-11) QUE CONTENGA(N). La Fase Terapéutica). 2.- LA LITERATURA, GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN COLOCAR IMPLANTES NUEVOS A PESAR DE HABERSE EXPUESTO EL IMPLANTE ANTERIOR Y SABER QUE HABÍA EMANACIÓN DE SECRECIONES.

2. Inconforme con las respuestas emitidas a cada solicitud, el recurrente ingresa recurso de revisión, mismo que fue notificado a partir de los siguientes oficios y fechas:

Recursos de Revisión	Oficio de notificación del RR	Fecha de notificación del RR al ITEI
2647/2020	PC/CPCP/2141/2020	21/12/2020
2674/2020	PC/CPCP/2195/2020	12/01/2021
2296/2020	PC/CPCP/1895/2021	18/11/2021
362/2021	CRE/219/2021	17/03/2021
201/2021 y su Acumulado 204/2021	CRH/118/2021	23/02/2021

3. Ahora bien, derivado de la décima segunda sesión ordinaria del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco celebrada con fecha de 21 de abril del 2021, se dieron a conocer las siguientes resoluciones de los recursos de revisión como a continuación se describen:

Oficio de notificación y número del RR	Puntos Resolutivos
Oficio PC/CPCP/598/2021 RR 2647/2020	SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le requiere al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su

Oficio de notificación y número del RR	Puntos Resolutivos
	Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, emita y notifique respuesta a la solicitud fundada y motivada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86 – bis de la ley en la materia. SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este instituto, dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.
<p style="text-align: center;">Oficio PC/CPCP/599/2021 RR 2674/2020</p>	<p>TERCERO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, en la cual, entregue la información solicitada al recurrente, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 Bis de la Ley de la materia. Asimismo, se APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">PC/CPCP/597/2021 RR 2296/2020</p>	<p>TERCERO. "...Se MODIFICA la respuesta y se le REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez hábiles, se pronuncie respecto de la política que en documentos que emitió con anterioridad, hacen referencia a una política operada por el sujeto obligado que impide realizar los procedimientos quirúrgicos de cambio de sexo; así mismo, realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes conforme a su normatividad interna, de las cuales no podrá omitir las mencionadas anteriormente; y en caso de no localizar la información, deberá de fundar dicha situación a la parte recurrente de forma fundada y motivada, cumpliendo con los extremos del artículo 86 Bis punto 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ..."</p>
<p style="text-align: center;">CRE/464/2021 RR 362/2021</p>	<p>SEGUNDO. MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUEIRE por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de presente resolución,</p>

Oficio de notificación y número del RR	Puntos Resolutivos
	<p>realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondiente al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p style="text-align: center;">CRH/424/2021 RR 201/2021 y su Acumulado 204/2021</p>	<p>SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se REQUEIRE por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulten inexistentes, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, por lo que ve a las fechas solicitadas en ambas solicitudes, se deberá manifestar exclusivamente por su existencia o inexistencia, misma que encaso de ser existentes deberá ser entregadas a la hoy recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del suelto obligado, agotando los extremos del Criterio 02/2020 emitido por el Pleno del Instituto. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondiente al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

4. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió los oficios de requerimiento de información UT/OPDSSJ/1791/C-04/2021, UT/OPDSSJ/1792/C-04/2021, UT/OPDSSJ/1789/B-4/2021, UT/OPDSSJ/1767/C-04/2021 y UT/OPDSSJ/1783/C-04/2021 a partir de los cuáles, cada área generadora de información emitió las siguientes manifestaciones:

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>2647/2020</p>	<p>- Oficio N° OPDSSJ/DPI/DDO/305-16/2021, Dirección de Planeación Institucional. "... Se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de un grupo multidisciplinario en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva relacionado cirugías orientadas al cambio de sexo. Por tal razón, se adjunta el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS que da cuenta de la búsqueda del equipo multidisciplinario requerido. Además como acto positivo y orientador, cabe aclarar que: En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Por lo que, se informa que según se desprende de las disposiciones normativas que emanan de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; las modalidades de acceso a la salud son competencia del ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I de dicha disposición que a la letra dispone: "Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento ..." En ese sentido, se afirma que, para realizar cirugías de reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; por lo que se aclara que a la fecha existen "cero" disposiciones legales y "cero" equipos multidisciplinarios que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías de reasignación sexual. Aclarando que, actualmente el único documento oficial del cual tenemos conocimiento sobre el particular es la Guía Protocolizada para la Atención a personas Transgénero, misma que fue emitida por la Secretaria de Salud Federal, conforme a sus atribuciones y competencia ..." (Sic). *Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <p>- OFICIO OPDSSJ-DGA-DTI-071/2021, Coordinación de Infraestructura Tecnológica, Dirección de Tecnologías de la Información. "... Al respecto y en cumplimiento a cada una de las atribuciones insertas en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de esta Entidad Paraestatal y vigente a partir del 10 de octubre del 2019, y después de realizar una búsqueda exhaustiva minuciosa y con criterio amplio en la totalidad de los archivos y registros con los que cuenta esta Dirección de Tecnologías de la Información y acorde a las atribuciones insertas en el Reglamento de la Ley del Organismo, a efecto de localizar documentación y/o información que pudiera dar cuenta con lo solicitado por la peticionante original de la información, se hace de su conocimiento: Se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de un grupo multidisciplinario en esta dirección, por tal razón, se adjunta el acta circunstanciada de hechos que da cuenta de la búsqueda del equipo multidisciplinario requerido. Lo anterior se hace extensivo a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco, así como, su Reglamento vigente.</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>*Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos. IJCR/DIR/096/2021, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva. Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de este Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y las areas que forman parte de este, sin que fuera posible localizar documento alguno que de respuesta a lo requerido por el solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio P.N.T. 05649520, en consecuencia se levanta por la que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos esto posterior a una revisión y búsqueda exhaustiva. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de lo solicitado por la ahora recurrente. Cero evidencias que den cuenta de la existencia de lo solicitado por la ahora recurrente. *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
	<p>Oficio SSJMDH/396/2021, Dirección de Hospitales. Le informo que, se procedió al a búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de esta Dirección de Hospital del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sin que fuera posible localizar documento alguno, que de respuesta a lo requerido por la recurrente, no existiendo expresión documental alguna de las que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 05649520, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de los dispuesto en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. *Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
	<p>MEMORANDUM NO. SSJ/DGA/DRH/CARL/055/2021, Dirección de Recursos Humanos. Al respecto y en cumplimiento a cada una de las atribuciones insertas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de esta Entidad Paraestatal y vigente a partir del 10 de octubre del 2019 y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la totalidad de archivos y registros con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos y acorde a las atribuciones insertas en el Reglamento de la Ley del Organismo, a efecto de localizar documentos y/o información, se hace de su conocimiento lo siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de un “grupo multidisciplinario” (sic) que labore en el Instituto en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva relacionado con cirugías orientadas al cambio de sexo. Por tal razón se adjunta un acta Circunstanciada de Hechos que da cuenta de la búsqueda de información y/o documentación relativa al señalado “grupo multidisciplinario”(Sic) dentro de los documentos y archivos que tienen obligación de poseer y generar esta Dirección de Recursos Humanos. Además como acto positivo y orientador respecto al tema que nos ocupa, resulta menester señalar que en la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentra el servicio a la salud publica que prestan los Nosocomios, Unidades Médicas y el propio</p>

7
PB

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes de esta Entidad Paraestatal, debe imperar en todo momento el principio de legalidad en los actos, lo que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios debe llevarse a cabo invariablemente en estricto apego y cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Continuando en este tenor, se informa que según se desprende de las disposiciones normativas que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; las modalidades de acceso a la salud son competencia del ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I de dicha disposición que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento ...”</p> <p>En ese sentido, se afirma que, para realizar cirugías de reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; por lo que se aclara que a la fecha existen “cero” disposiciones legales y “cero” equipos multidisciplinarios que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías de reasignación sexual.</p> <p>Aclarando que, actualmente el único documento oficial del cual tenemos conocimiento sobre el particular es la Guía Protocolizada para la Atención a personas Transgénero, misma que fue emitida por la Secretaría de Salud Federal, conforme a sus atribuciones y competencia.</p> <p>*Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <p>SSJDM/344/2021, Dirección Médica.</p> <p>Le informo que se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligado con las facultades y competencias de esta Dirección Médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por la recurrente, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 05649520, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>*Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>2674/2020</p>	<p>IICR/DIR/94/2021, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado deberá realizar una búsqueda y exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de lo solicitado por la ahora recurrente.</p> <p>Por tal razón, se adjunta el <u>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS</u> que consta de 3 fojas que da cuenta de la búsqueda de la literatura médica requerida.</p> <p>*Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>2296/2020</p>	<p>OPDSSJ.DM.335/2021, Dirección Médica.</p> <p>“En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Médica, incluida la Dirección de Hospitales, <u>sin que fuera posible localizar documento alguno</u> que dé respuesta a lo requerido por el solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 07289520, en consecuencia, se levanta por la que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”</p> <p>*Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <hr/> <p>OPDSSJ/DPI/DDO/307-18/2021, Dirección de Planeación Institucional.</p> <p>En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda.</p> <p>Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos de los que se adviertan las leyes y sus artículos, que permitan al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva aplicar una política con las características referidas en el texto de la solicitud de información.</p> <p>Por tal razón, se adjunta el <u>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS</u> que da cuenta de la búsqueda exhaustiva referente a las leyes y sus artículos para la aplicación de la política aludida en el escrito de solicitud.</p> <p>*Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <hr/> <p>IJCR/DIR/091/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p> <p>En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de este Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, así como en la Unidad de Planeación de este, obteniendo como resultado cero documentos que den cuenta de la expresión documental a la que alude la solicitante.</p> <p>No existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>07289520, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva. *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/915/2021, Dirección Jurídica. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de las leyes y sus artículos, que permitan al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva aplicar una política con las características referidas en el texto de la solicitud de información además, cabe añadir que en la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.(...) *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>362/2021</p>	<p>IJCR/DIR/093/2021, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de lo solicitado por la ahora recurrente. Por tal razón, se adjunta el <u>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS</u> que consta de 3 fojas que da cuenta de la búsqueda de la literatura médica requerida. *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/914/2021, Dirección Jurídica. Le informo que, se precedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardado ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por la recurrente, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 08549520, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. *Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>201/2021 y su Acumulado 204/2021</p>	<p>IJCR/DIR/092/2021, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado deberá emitir y notificar nueva respuesta. En esta respecto a las fechas de las notas solicitadas en el punto 1, del recurso 201/2021, son las siguientes: 20 de septiembre de 2018; 15 de abril de 2019,</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>de mayo de 2019 y en el numeral 3 , de este recurso: "LA FECHA DE LA EXPOSICIÓN DEL Ahora, respecto al punto 2, ambos recursos en los cuales solicita: LA LITERATURA GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN ..." para los siguientes supuestos: en el IMPLANTE..." fue el 24 de mayo de 2019. En cuanto a las fechaS solicitadas, en el numeral 1, del recurso 204/2021, estas son: 24 de mayo 2019 y 25 de mayo de 2019. Ahora, respecto al punto 2, ambos recursos en los cuales solicita: LA LITERATURA GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN ..." para los siguientes supuestos: en el RR201: "ACTUAR HASTA QUE EL IMPLANTE SE EXPUSO y, en el RR 204/2021: "... COLOCAR IMPLANTES NUEVOS A PESAR DE HABERSE EXPUESTO EL IMPLANTE Y SABER QUE HABIA EMANCIÓN DE SECRECIONES", que generó una resolución por parte del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado en el sentido de que esta deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta , mediante la cual informe que la literatura cumple con los requisitos de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en su caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo el artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de lo solicitado por la ahora recurrente.</p> <p>*Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>

5. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadora de Información lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
2647/2020	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
2674/2020	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
2296/2020	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
362/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
201/2021 y su Acumulado 204/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Este Sujeto Obligado OPD Servicios de Salud Jalisco a través de sus áreas generadoras de información, da cumplimiento a lo instruido en los puntos resolutive de las resoluciones emitidas por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Dirección de Planeación Institucional, Coordinación de Infraestructura Tecnológica, Dirección de Tecnologías de la Información, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, Dirección Jurídica, Dirección de Hospitales, Dirección de Recursos Humanos y Dirección Médica,**) referente a la Resolución del Recurso de Revisión **2647/2020**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con “...**equipo y/o grupo interdisciplinario**”.

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportó el área sustantiva (**Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**) referente a la Resolución del Recurso de Revisión **2674/2020**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con “... **Fundamentos legales que le permiten al IJCR realizar cirugías del tabulador eximiendo del cobro**”.

TERCERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Dirección Jurídica, Dirección Médica, Dirección de Planeación Institucional y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**) referente a la Resolución del Recurso de Revisión **2296/2020**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con “...**las leyes y sus artículos, que permiten al IJCR aplicar la política, de realizar todas sus cirugías acorde al sexo físico-genético (No realizarlas orientadas al cambio de sexo genético)**”.

CUARTO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y Dirección Jurídica**) referente a la Resolución del Recurso de Revisión **362/2020**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con “... **La literatura médica, que establece que la exposición de un implante (material extraño al cuerpo) genera la posibilidad de complicaciones de tipo infeccioso, que de no atenderse con urgencia, puede llevar a un cuadro de sépsis, y ésto llevar al fallecimiento del paciente ...**”.

QUINTO. Con base en los elementos que aportó el área sustantiva (**Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva**) referente a la Resolución del Recurso de Revisión **201/2021 y su Acumulado 204/2021**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión

unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con "...**LA LITERATURA, , GUIAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN ACTUAR HASTA QUE EL IMPLANTE SE EXPUSO ...**" Y "... **2.- LA LITERATURA, GUÍAS Y PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ QUE PERMITEN COLOCAR IMPLANTES NUEVOS A PESAR DE HABERSE EXPUESTOEL IMPLANTE ANTERIOR Y SABER QUE HABÍA EMANACIÓN DE SECRECIONES**"

SEXTO. Así, con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas internas involucradas en la resolución del Órgano Garante y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de la gestión para la resoluciones emitidas por parte del Órgano Garante a los Recursos de Revisión 2647/2020, 2674/2020, 2296/2020, 362/2021 y 201/2021 y su Acumulado 204/2021 refleja una respuesta que encuadra en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se cita de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

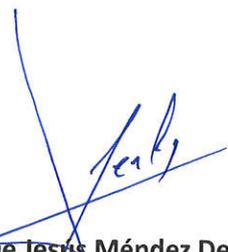
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

SÉPTIMO. De las respuestas emitidas por las áreas que se consideraron competentes se desprende que la **INEXISTENCIA no deriva de la pérdida, destrucción, manipulación, robo y/o extravío de los documentos**, sino que más allá de estas causales las áreas no tienen facultades, competencia o funciones para poseer los datos que la recurrente alude en su inconformidad; inconformidad que ahora nos convoca para llevar a cabo el **procedimiento formal de la inexistencia** con el propósito de otorgar la mayor certeza para el adecuado desahogo de la solicitud de información, tal y como lo prevé el criterio **04/19** emitido por el Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."



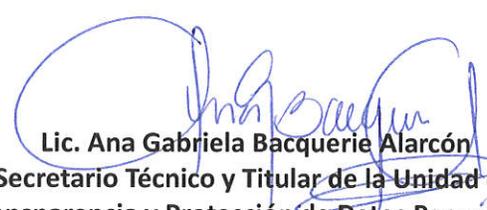

Desahogo del punto 4 “Clausura” Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 18:30 horas del día 06 (seis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.